



II LEGISLATURA



39  
OK

Ciudad de México 05 de abril de 2022.

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO.**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**II LEGISLATURA.**  
**PRESENTE**

El que suscribe, **LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 29, 30 y 31 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 3, 4 fracción XXXVIII, 13 fracción IX, 21 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, artículos 2 fracción XXXVIII, 5, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 99 fracción II, 100 fracción I y II, 101, 102, 118, 123, 173 fracción II, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto respetuosamente a la consideración de este H. Congreso, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE SIRVA EXPEDIR EL REGLAMENTO DE LAS INSTITUCIONES DE CUIDADOS ALTERNATIVOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO FEDERAL**, bajo el tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**



II LEGISLATURA



Que la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF) aprobó el 09 de junio de 2014, Dictamen de Ley de Cuidados Alternativos para Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito Federal.

Incluso los hoy funcionarios del gobierno morenista celebraron su promulgación el día 10 de marzo de 2015, se trata de los ex diputados Efraín Morales López, Esthela Damián Peralta, (titular hoy del DIF CDMX) señalaron que este ordenamiento legal permitiría que la entonces Procuraduría de Justicia capitalina, así como el DIF contarían con información y un mejor control de los menores que permanecen en albergues y casas hogar de la ciudad de México.

Asimismo, garantizaría el derecho a vivir en familia de los menores y adolescentes en situación de desamparo que habitan o transitan en la capital del país, a través de la creación de un sistema de información que permitirá tener datos certeros, confiables y actualizados sobre cuántos son, dónde están y qué tipo de cuidados y atención reciben.

Alertaron de los miles de niños privados de cuidados familiares, que viven en instituciones con escasa o nula supervisión, lo que provoca la revictimización de tipo institucional.

"Suelen permanecer indefinidamente separados de sus familias sin definirse las medidas seguras, estables y apropiadas para su protección y cuidado, ya que son institucionalizados en albergues y residencias por tiempo indeterminado, sin el adecuado seguimiento, supervisión y control por parte de las autoridades que debieran garantizar sus derechos humanos", expusieron.



II LEGISLATURA



Los entonces legisladores perredistas señalaron que "actualmente no se cuenta con estadísticas fidedignas a nivel nacional acerca de la cantidad de albergues en funcionamiento ni de la población que en ellos habitan, así como edad, escolaridad y sexo para conocer la situación en que se encuentran y atender con puntualidad a los niños en situación de riesgo".

Mencionaron que la Ley de Cuidados Alternativos del DF establece un plazo de año y medio para que todos los niños en situación de desamparo tengan restituido su derecho a vivir en familia, además de que contempla un órgano rector denominado Comité Técnico que estará a cargo del DIF para la atención y el seguimiento social de los menores en situación de desamparo.

Y que de acuerdo con datos del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), México en ese entonces ocupaba el segundo lugar en América Latina en número de niños huérfanos con 1.6 millones de casos, después de Brasil que encabeza la lista con 3.7 millones de los 10 millones 700 mil censados en toda Latinoamérica.

## PROBLEMÁTICA

El pasado día 7 de febrero se dio cuenta de **maltrato infantil** en el Centro de Asistencia e Integración Social (CAIS) "San Bernabé" en la Alcaldía Magdalena Contreras albergue para niños abandonados y en situación vulnerable gestionados por el gobierno de la Ciudad de México.

El diario Crónica difundió: "*Los niños en situación de vulnerabilidad, abandonados o extraídos de familias que los violentaban, son maltratados en*



II LEGISLATURA



*los albergues del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias (IAPP) del gobierno de la CDMX que, se supondría, debe cuidarlos a solicitud del DIF. Los niños han vivido violencia que ha llegado al punto de ser amarrados, del cuello a los pies, "porque se portan mal".*

*Este asunto ya es investigado por el DIF, así lo informó la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) en la Ciudad de México, Esthela Damián Peralta, quien precisó que ya se atiende la denuncia relacionada con el presunto maltrato de menores en albergues del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias (IAPP).*

*Reveló que este asunto está a cargo de un equipo multidisciplinario del DIF-CDMX encabezado por Edith Hernández Segura, Directora de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Vulnerabilidad, en Situación de Riesgo o Desamparo y de Centros de Asistencia Social, instancia adscrita a la Dirección Ejecutiva de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México..."*

El diario Crónica tiene en su poder minutas de trabajo oficiales que refieren igualmente casos en los que menores problemáticos son sometidos tomándolos del cuello o pateándolos. Hay fotografías de ello y en otras fotos se muestra el momento en el que se está dando una sustancia a una pequeñita aparentemente dormida o inconsciente.

El amarrado de pies a cabeza es la más grave de una serie de irregularidades inexplicables y documentadas, en algunos casos, por los propios trabajadores de estos albergues, aunque no es lo único que está pasando en estos lugares. Igualmente inexplicable es que la denuncia de quienes allí trabajan o han



II LEGISLATURA



trabajado no haya generado una reacción de la titular de la Comisión de Derechos Humanos capitalina.

La denuncia contiene fotografías humillantes de estos pequeños con los pantalones abajo que pretenden corroborar que se hizo una intervención cuando los niños se orinaron encima. Los pequeños, además, están a cargo de lavar su ropa y de otras labores de limpieza ante la falta de presupuesto para contratar personal de aseo, según expone la denuncia. También hay fotos de ello.

La documentación fue hecha llegar a Crónica después de dos meses de silencio de la CDHCDMX que recibió en noviembre la denuncia en torno a esta situación (expediente 21/7575) y ante la necesidad, sostienen los denunciantes, de desmentir a la directora de IAPP que alega un buen funcionamiento de los albergues.

También están en poder de este diario las copias de otros documentos oficiales, internos del IAPP, en los que técnicos y brigadistas expusieron la situación y señalaron abiertamente a Nadia Troncoso, la directora del organismo, como incitadora de una violencia francamente abierta contra quienes deberían ser protegidos.

Nadia Troncoso, hace dos meses, señaló en una entrevista a Crónica que sus albergues "tienen un área específica para mamás con niños que se llama Villa Mujeres y tengo otra para papás con hijos; cuando aceptamos hombres con hijos es en un entorno con mucho cuidado y es por eso que nos comprometemos como equipo interdisciplinario. Cuando hay niños es importante tener un montón de especialistas y todo lo que hacemos con los niños es en compañía del DIF".



II LEGISLATURA



No obstante, trabajadores y ex trabajadores consultados por el diario Crónica relatan una realidad distinta para los menores de edad que se encuentran en los albergues a solicitud del DIF.

**Los niños en los albergues del IAPP provienen de diferentes procesos de abandono, maltrato familiar o incluso abuso sexual. Muchas veces, llegan a estos albergues públicos luego de ser rechazados de los privados. Así, problemas de conducta pueden ser frecuentes. Eso es, justamente, lo que estaría conduciendo a amarrar a menores de edad de pies a cabeza con cintas y cuerdas. Una foto de la denuncia, señalada como "Albergue San Bernabé", muestra a un menor maniatado de esta manera porque se portó mal. Hay, adjunta, una conversación de whatsapp y en la que un técnico del lugar pregunta si ya lo puede desamarrar para que desayune.**

La respuesta de quien coordina el lugar es que si el niño colabora, puede ser desamarrado.

Uno de los testimonios recogidos por este diario es un indicio del clima de terror que esto puede estar generando todo esto: "los niños que teníamos en Azcapotzalco nunca se hacían pipi; se los llevaron a San Bernabé y se empezaron hacer pipí en las noches. Luego de eso los obligaban a lavar sus cobijas a mano".

Los trabajadores y ex trabajadores denunciadores difícilmente mantendrán su anonimato toda vez que, con nombre y apellido, presentaron quejas internas y ante Derechos Humanos local, además de que siguen buscando una cita con el Secretario de Bienestar capitalino. De hecho, refirieron indignados, los niños suelen estar vestidos precariamente y en una visita del Secretario se



II LEGISLATURA



ordenó que los arreglaran con ropa buena. UNA PERFECTA Y TRISTE SIMULACIÓN.

Los denunciantes hablan con mucha seguridad sobre lo que señalan: *“No llevo un año, llevo 13 en estos temas y se me hace frustrante el trato que tienen los niños en esta administración de la maestra Nadia Troncoso, nunca había visto esto; cómo creer que es digno tomarle una foto a un menor porque se hizo pipi, es frustrante para nosotros ver a diario todas las injusticias”*.

En el fondo, señalan los denunciantes como conclusión, *“no dejar jugar a los niños y los ponen a limpiar porque no hay sensibilidad, no hay empatía; para todo les toman foto a los niños, en todo momento se les toma fotos. Hasta cuando se les dan medicamentos”*.

San Bernabé fue finalmente cerrado por motivos económicos y porque la estructura del edificio estaba en mal estado. Las prácticas nunca fueron cuestionadas oficialmente y emigraron al albergue Coruña.

Cada testimonio que se entrega a Crónica se acompaña con la denuncia asociada ante la Comisión de Derechos Humanos local (está también el acuse de recibo en la que se refieren 50 fotos de prueba), así como con chats de whatsapp donde se ha ordenado al personal ejecutar acciones cuestionables. De hecho, la directiva de los albergues ordena por esos mensajes telefónicos realizar las fotos de niños con los pantalones abajo o en el wáter porque son la prueba de que se cumplieron sus órdenes. Las fotos incluyen a los niños en labores de limpieza y niños con manchas de orina.

La protección a la identidad no existe en estos casos y las fotos son sencillamente humillantes.



II LEGISLATURA



*"Las fotos son mandadas en el chat y de ahí se mandan a la dirección (del IAPP), no sabemos que hacen con las fotos de los menores, es un delito tomarles fotos, inclusive tememos por nosotros ya que todo lo hacemos desde nuestro celular privado", aseveró uno de los trabajadores que, como los demás, deja su testimonio grabado a Crónica.*

Respecto a la indagatoria que ya se inició tras la difusión del caso por parte del Diario Crónica, el DIF reaccionó y aseveró que el grupo cuenta con el apoyo de psicólogas y trabajadoras sociales, quienes entrevistaron a cada uno de los 10 niños que se encontraban en el Centro de Asistencia Social "San Bernabé", el cual se encuentra en remodelación.

Indicó que debido a las obras que se realizan en el Centro de "San Bernabé", el pasado 11 de enero los niños fueron reubicados en el Centro de Asistencia e Integración Social "La Coruña", ubicado en la alcaldía Iztacalco.

*"Ya estamos atendiendo este asunto que tiene que ver con un presunto maltrato a efecto de conocer si los hechos son verídicos, si sufrieron o no algún tipo de violencia e identificar a las personas que tomaron gráficos o maltrataban a los niños", explicó Damián Peralta.*

Finalmente, subrayó que desde el DIF-CDMX se dará seguimiento a las acciones realizadas para verificar las condiciones físicas y emocionales de niñas, niños y adolescentes de la Ciudad de México."<sup>1</sup>

No podemos dejar de mencionar que en marzo del año en curso, el diputado Royfid Torres González, presentó ante la secretaría de la

---

<sup>1</sup> GÓMEZ, Liliana; "Amarran y toman fotos humillantes a niños en albergues; el DIF investigará el caso" La Crónica. Disponible en: <https://www.cronica.com.mx/metropoli/amarran-estrangulan-toman-fotos-humillantes-ninos-albergues-gobierno.html>





II LEGISLATURA



Contraloría General de la Ciudad de México una denuncia para que se investigue y deslinden responsabilidades en el caso de la muerte de Hermelinda Vergara Pérez, persona en situación de calle, de quien negó su muerte en reiteradas ocasiones y aseguró estar siendo atendida cuando tenía seis meses de haber fallecido.

Lo anterior, denunció el diputado Torres González, debido a la mala actuación y negligencia en la que incurrió la directora ejecutiva del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias, Nadia Troncoso Arriaga, que depende de la Secretaría de Bienestar e Inclusión Social (SIBISO).

El coordinador de la Asociación Parlamentaria Ciudadana solicitó ante el pleno de esta soberanía que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, autoridades forenses y la misma Dirección Ejecutiva de Atención a Poblaciones Prioritarias expliquen tal hecho, así como el seguimiento que le han dado para que "no quede impune la muerte de Hermelinda".

Existen denuncias que "El protocolo existe, pero no se aplica, ni se ha actualizado, entonces se requiere trabajar en él y llevarlo a cabo, saber su problemática para encontrar una solución de fondo. Actualmente nos preocupa también el retiro de los menores en situación de calle, que se los quitan a sus madres y padres, sin explicación alguna y no los vuelven a ver; no hay manera de recuperarlos o saber dónde están. Llegan las camionetas, se llevan a los menores y nadie sabe de ellos después",

Se presume que hay registros de alrededor de 4 mil 500 personas en situación de calle en la Ciudad de México, más 3 mil usuarias de los albergues, que están padeciendo casos similares al de Hermelinda.



II LEGISLATURA



## RAZONAMIENTO DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

**PRIMERO.- QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE:**

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

**En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.**

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.<sup>2</sup>

**SEGUNDO.-** Que la Constitución Política de la Ciudad de México establece:

### Artículo 9 Ciudad solidaria

#### **B. Derecho al cuidado**

**Toda persona tiene derecho al cuidado que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida. Las autoridades establecerán un sistema de cuidados que preste**

<sup>2</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



II LEGISLATURA



**servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad y desarrolle políticas públicas. El sistema atenderá de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado.**

D. Derecho a la salud.

1. Toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad. A nadie le será negada la atención médica de urgencia.
2. Las personas que residen en la Ciudad tienen derecho al acceso a un sistema de salud público local que tenga por objeto mejorar la calidad de la vida humana y su duración, la reducción de los riesgos a la salud, la morbilidad y la mortalidad. Asimismo, deberá incluir medidas de promoción de la salud, prevención, atención y rehabilitación de las enfermedades y discapacidades mediante la prestación de servicios médico-sanitarios universales, equitativos, gratuitos, seguros, de calidad y al alcance de todas las personas. Aquéllas con discapacidad tienen derecho a la rehabilitación integral de calidad.
3. Las autoridades de la Ciudad de México asegurarán progresivamente, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales aplicables.



II LEGISLATURA



4. Las personas usuarias de los servicios de salud tienen derecho a un trato digno, con calidad y calidez, a una atención médica oportuna y eficaz, a que se realicen los estudios y diagnósticos para determinar las intervenciones estrictamente necesarias y debidamente justificadas, a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones, a recibir información sobre su condición, a contar con alternativas de tratamiento, así como a expresar su consentimiento para la realización de procedimientos médicos y a solicitar una segunda opinión.

## Artículo 11

### Ciudad incluyente

#### A. Grupos de atención prioritaria

La Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

#### D. Derechos de las niñas, niños y adolescentes.

1. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección de esta Constitución. La actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral; también garantizarán su adecuada protección a través del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.



II LEGISLATURA



2. La convivencia familiar es un derecho humano tutelado por esta Constitución.

#### **J. Derechos de las víctimas.**

**Esta Constitución protege y garantiza, en el ámbito de sus competencias, los derechos de las víctimas de violaciones a los derechos humanos o de la comisión de delitos. Las autoridades** adoptarán las medidas necesarias para su atención integral en los términos de la legislación aplicable, dándose prioridad a las víctimas de todo delito que ponga en peligro su vida e integridad física y emocional.

#### **K. Derechos de las personas en situación de calle.**

**1. Esta Constitución protege a las personas que habitan y sobreviven en las calles. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar todos sus derechos, impidiéndose acciones de reclusión, desplazamiento forzado, tratamiento de rehabilitación, internamiento en instituciones o cualquier otra, sin su autorización. Se implementarán medidas destinadas a superar su situación de calle.**

**2. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar la dignidad y el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes en situación de calle, evitándose su participación en actividades que atenten contra su seguridad e integridad.**

#### **M. Derechos de personas que residen en instituciones de asistencia social.**



II LEGISLATURA



**Las personas que residen en instituciones de asistencia social tienen el derecho a disfrutar de un entorno seguro, afectivo, comprensivo y libre de violencia; a recibir cuidado y protección frente a actos u omisiones que atenten contra su integridad; a una atención integral que les permita lograr su desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social; a servicios de calidad y calidez por personal capacitado, calificado, apto y suficiente.**

## Artículo 32

### De la Jefatura de Gobierno

#### C. De las Competencias

1. La persona titular de la Jefatura de Gobierno tiene las siguientes competencias:

a) **Promulgar y ejecutar las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Ciudad de México, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;**<sup>3</sup>

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.- QUE LA LEY DE CUIDADOS ALTERNATIVOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADA EN LA GACETA DEL DISTRITO FEDERAL, EL DÍA 10 MARZO DE 2015**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en el Distrito Federal y tiene por objeto:

<sup>3</sup> Constitución Política de la Ciudad de México



II LEGISLATURA



I a IV

**V. Comité de Supervisión, Vigilancia y Seguimiento: Comité de Supervisión, Vigilancia y Seguimiento coordinado por el Instituto de Asistencia e Integración Social del Distrito Federal.**

## **CAPÍTULO SEGUNDO FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES**

Artículo 7. En el ámbito de sus respectivas competencias, la aplicación y seguimiento de esta Ley corresponde:

**I. Al Jefe de Gobierno del Distrito Federal.**

II. A la Secretaría de Desarrollo Social.

III. A la Secretaría de Salud.

IV. A la Secretaría de Educación.

V. A la Secretaría de Protección Civil.

VI. Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

**VII. Al Instituto de Asistencia e Integración Social.**

VIII. A la Junta de Asistencia Privada.

IX. A la Procuraduría General de Justicia.



II LEGISLATURA



X. Al Tribunal Superior de Justicia.

XI. A la Asamblea Legislativa

**Artículo 8. Corresponde al Jefe de Gobierno, a través de las instancias correspondientes:**

**I. Vigilar el cumplimiento de esta Ley.**

Artículo 9. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social:

I. Coordinar a través de la Secretaría Técnica del Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal, la emisión del reglamento interno de la Comisión de Cuidados Alternativos.

**Artículo 22. El Comité de Supervisión, Vigilancia y Seguimiento:**

**I. Estará integrado por un equipo multidisciplinario y coordinado por el Instituto de Asistencia e Integración Social, un representante del Ministerio Público, un representante de la Secretaría de Desarrollo Social, y un representante de la Junta de Asistencia Privada. Para sus tareas de seguimiento, este Comité contará con la participación de dos representantes de instituciones sociales o privadas que brinden servicios de cuidados alternativos y/o cuyo objeto social sea coherente con el objeto de la presente Ley.**

II. Este Comité estará dedicado a supervisar, vigilar y dar seguimiento a las instituciones que brindan el servicio de acogimiento residencial, a través de





II LEGISLATURA



visitas mínimo de forma semestral, inspecciones periódicas y demás medios pertinentes.

III. Estará facultado para:

**a) Emitir el Reglamento de las Instituciones de Cuidados Alternativos, con base en las metodologías y los estándares locales, nacionales e internacionales en la materia.**

b) Emitir los lineamientos y reglamentos que regirán el funcionamiento de los inmuebles en los que se brinde el acogimiento residencial.

c) Desarrollar protocolos internos de supervisión, seguimiento y vigilancia de las modalidades de acogimiento residencial;

d) Reportar el incumplimiento de las medidas de acogimiento residencial al Comité Técnico, e iniciar las acciones conducentes ante el Tribunal Superior de Justicia y/o la Procuraduría General de Justicia según corresponda;

e) Entregar a la Comisión de Cuidados Alternativos a más tardar el 30 de abril, un informe anual detallado en el que dé cuenta del grado de avance de la aplicación de esta Ley, en el marco de sus responsabilidades.

Artículo 32. El Comité Técnico y el Comité de Supervisión, Vigilancia y Seguimiento, elaborarán reglamentos, protocolos y lineamientos para cada modalidad de cuidado alternativo, según corresponda.

**Artículo 40. El acogimiento residencial.**



II LEGISLATURA



I.....

II...

III..

IV...

V....

VI...

**VII. El Comité de Supervisión, Vigilancia y Seguimiento emitirá el Reglamento que regulará el funcionamiento de las Instituciones de Cuidados Alternativos.**

**SEGUNDO.- Que los artículos transitorios de la Ley de Cuidados Alternativos para Niñas, Niños y Adolescentes en el Distrito Federal establece:**

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2015.

SEGUNDO. El Ejecutivo local deberá incorporar, por conducto de la Secretaría de Finanzas, a partir del proyecto de presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2015, el presupuesto necesario para la correcta entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. El Ejecutivo local, por conducto de la Secretaría de Finanzas, diseñará la estructura financiera necesaria para dotar de recursos con carácter de permanente a las disposiciones contenidas en el presente Decreto.



II LEGISLATURA



CUARTO. Los entes ejecutores de gasto que participan en la presente Ley deberán de remitir a las Secretaría de Finanzas, a más tardar el 30 de octubre de 2014 los requerimientos presupuestales necesarios a efecto de que dicha Secretaría esté en posibilidades de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Transitorios Segundo y Tercero.

QUINTO. Para la ejecución de la presente Ley, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobará el presupuesto necesario y suficiente que permita a las distintas instancias involucradas llevar acabo de manera óptima sus responsabilidades de conformidad con las atribuciones que les han sido conferidas en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

SEXTO. La Secretaría Técnica del Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y los Niños, en sesión plenaria integrarán la Comisión de Cuidados Alternativos en un plazo máximo de 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

SÉPTIMO. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia deberá analizar la situación jurídica de todas las niñas, niños y adolescentes que se encuentren institucionalizados a la entrada en vigor de la presente Ley, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, con la finalidad de que se determine la modalidad de acogimiento más adecuada conforme a su interés superior. Lo anterior no podrá exceder un plazo mayor a 18 meses, a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

OCTAVO. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia emitirá los lineamientos internos y constituirá el Comité Técnico en un plazo de 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.



II LEGISLATURA



NOVENO. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia emitirá los Lineamientos relativos al Acogimiento en Familias Extensas o Ajenas, en un plazo de 120 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

DÉCIMO. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia dispondrá de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para emitir los Lineamientos relativos a la conformación y funcionamiento del Sistema de Información de Cuidados Alternativos, para que una vez emitidos, comiencen su integración de manera progresiva y permanente.

**DÉCIMO PRIMERO. El Instituto para la Asistencia e Integración Social emitirá los lineamientos internos y constituirá el Comité de Supervisión, Vigilancia y Seguimiento en un plazo máximo de 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.**

**DÉCIMO SEGUNDO. Que a la letra dice "El Comité de Supervisión, Vigilancia y Seguimiento emitirá el Reglamento de las Instituciones de Cuidados Alternativos en un plazo máximo de 120 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley" y.**

DÉCIMO TERCERO. "Una vez publicados los reglamentos y lineamientos, previstos en la presente Ley, quedará abrogada la Ley de Albergues Públicos y privados para Niñas y Niños del Distrito Federal".

**TERCERO.- Que la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México,**



II LEGISLATURA



## Capítulo II

### Principios y directrices que rigen la actuación de las Personas Servidoras Públicas

Artículo 6. Todos los entes públicos de la Ciudad de México están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento de la Entidad Federativa en su conjunto, **y la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública.**

Artículo 7. **Las Personas Servidoras Públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de transparencia como principio rector, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, las Personas Servidoras Públicas observarán las siguientes directrices:**

I. **Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;**

II. **Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;**

III. **Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;**



II LEGISLATURA



IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

**VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;**

VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;

IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones, y

X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Gobierno de la Ciudad de México.



II LEGISLATURA



#### **CUARTO.- Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**

Artículo 34. A la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social corresponde el despacho de las materias relativas a bienestar social, política social, alimentación, igualdad, inclusión, recreación, deporte, información social, servicios sociales, y comunitarios, garantías y promoción de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Diseñar, implementar, y evaluar acciones; políticas públicas y programas generales encaminados a proteger, promover y garantizar los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de las personas que habitan y transitan por la Ciudad, **en especial de los grupos de atención prioritaria**; así como promover el desarrollo y bienestar social de la población, con la participación ciudadana, para mejorar las condiciones de vida, estableciendo los lineamientos generales y coordinar los programas específicos que en esta materia desarrollen las Alcaldías;

II....

III. Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones que promuevan la igualdad y combatan la discriminación, exclusión social, violencia, maltrato, abuso, garantizando el ejercicio de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, los derechos humanos y libertades fundamentales de grupos sociales **de atención prioritaria reconocidos por la Constitución Local siendo de manera enunciativa: niños, niñas y adolescentes, personas, mayores, personas jóvenes**, personas con



II LEGISLATURA



discapacidad, personas LGBTTTI, personas migrantes y sujetas a protección internacional, personas afrodescendientes, personas en situación de calle y personas residentes en instituciones de asistencia social;

**QUINTO.-** Que las personas que viven en **situación de calle** integran un grupo social diverso compuesto por niñas, niños, jóvenes, mujeres, hombres, familias, personas mayores, personas con discapacidad y otras con diferentes problemas de salud y adicciones. Estas personas pueden o no tener relación entre sí y subsisten en la calle con sus propios recursos, los cuales son insuficientes para satisfacer sus necesidades más elementales. Muchas de estas personas se encuentran en **abandono social**, pues no cuentan con la atención y cuidado de familiares, instituciones y de la sociedad en general, lo cual repercute sobre su bienestar en términos físicos, psicológicos y emocionales.

**En la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social SIBISO, a través del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias (IAPP), se les ofrece servicios y programas con calidad y calidez para las personas en situación de calle y abandono social.**

Sin embargo, es grave que el gobierno no cumpla su obligación de promulgar los reglamentos para tener mayor eficacia en la aplicación de las leyes de esta capital.

Con estas omisiones, las autoridades responsables caen en responsabilidad administrativa, pues es obligatorio garantizar la accesibilidad en beneficio de todas las personas y da como resultado minimizar e invisibilizar a las personas con discapacidad y a quienes requieren de otros elementos de apoyo para lograr mejor calidad de vida.





II LEGISLATURA



Situación por la cual presento un atento exhorto a las autoridades responsables para que emitan el Reglamento que ha tardado más de 7 años en promulgar, si bien es cierto el ejecutivo local tomó posesión en el año 2018, ya van más de 3 años en tener la misma omisión que el gobierno anterior.

Hagamos una realidad los derechos en beneficio de las personas con discapacidad y movilidad limitada; hagamos de esta ciudad un espacio accesible, ya sea en el espacio público, edificios de gobierno o en edificios privados.

Por lo expuesto, someto a consideración de este Pleno, la proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, bajo el siguiente:

**ÚNICO. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE SIRVA EXPEDIR EL REGLAMENTO DE LAS INSTITUCIONES DE CIUDADOS ALTERNATIVOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO FEDERAL,**

ATENTAMENTE

**DIP. LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA**

Dado en el Salón de Plenos  
Congreso de la Ciudad de México a 05 de abril de 2022